



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-24392917- -GDEBA-SEOCEBA - Conformación de Deuda-Coop. Quenuma

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 614/06 y su modificatoria Resolución OCEBA 591/07, lo actuado en el EX-2025-24392917-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de Conformación de Deuda realizada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LIMITADA, respecto de la deuda que registra el suministro identificado como Usuario 7730, cuyo titular es ACEITERA BARBIERI S.R.L.;

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución OCEBA N° 614/06, la citada Cooperativa acompañó la documentación pertinente, la cual luce agregada en ordenes 3 a 18;

Que del análisis de la misma, efectuado por personal profesional de la Gerencia de Control de Concesiones, surge que dicha documental cumple con los requisitos indispensables para obtener la constancia de deuda conformada que permita el procedimiento ejecutivo que determina el artículo 77 de la Ley 11769 (IF-2025-32285557-GDEBA-GCCOCEBA), considerando, asimismo, conducente que el Directorio del Organismo convalide el análisis efectuado (orden 25);

Que la Gerencia de Control de Concesiones remitió la nota NO-2025-35654475-GDEBA-GCCOCEBA al usuario ACEITERA BARBIERI S.R.L. solicitando que "...tenga a bien adjuntar la constancia de pago de las facturas que se adjuntan embebidas a la presente nota, que resulta liberatorio de la obligación del usuario frente a la prestación del servicio oportunamente brindado por la Distribuidora, respecto de los periodos que se indican en dichos comprobantes...", informándole asimismo, que ante la falta de respuesta se continuaría con el procedimiento previsto en la Resolución OCEBA N° 614/06, tomándose como válida la documental aportada en estas actuaciones (orden 33);

Que el usuario a través del ME-2025-35978091-GDEBA-GCCOCEBA dio respuesta a dicha nota, rechazando la pretensión de cobro por parte de la Cooperativa por considerar que la misma resulta improcedente e injustificada en virtud de reclamos administrativos y extrajudiciales que mantiene contra dicha Distribuidora y, por ende, no adjunta constancia alguna de pago (orden 36);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones remitió un informe al Directorio, poniendo en conocimiento de la presentación efectuada por la Cooperativa solicitando la Conformación de Deuda y señalando, entre otras consideraciones, que la Cooperativa "...De conformidad con lo previsto en la Resolución 614/06 adjuntan a su requerimiento: el Anexo I de acuerdo con lo declarado en las LSP, las facturas que integran el universo bajo controversia, Nota de intimación al usuario, Acta de Asamblea, Acta del Consejo, acorde a las exigencias de la norma respecto de los poderes conferidos a los presentantes, así como comunicación fehaciente de deuda e intimación al pago..." (orden 39);

Que, asimismo, expresa que "...En el detalle de la documentación adjunta (orden 3 a orden 18) se identifican los periodos reclamados al Usuario Aceitera Barbieri SRL (usuario 7730) que abarca los períodos de facturación mayo-2024 a diciembre-2024...";

Que señala también que conforme refiere el informe de orden 23 identificado como IF-2025-32279150-GDEBA-GCCOCEBA, desde el punto de vista de su liquidación el procedimiento ha sido correcto, por ende, no se observan errores, habiendo realizado el análisis respecto de los Cuadros Tarifarios vigentes en cada periodo y los restantes conceptos incluidos en las facturas;

Que informa, además, que en el orden 25 "...se encuentra vinculado el informe de firma conjunta dirigido al Gerente de Control de Concesiones identificado como IF-2025-32285557-GDEBA-GCCOCEBA, en el cual se detalla la documentación incorporada, su contenido, y se esgrimen las razones de derecho que sustentan el procedimiento incoado por la Cooperativa...";

Que, continúa expresando que de acuerdo a lo indicado en el Informe mencionado y al detalle adjunto IF-2025-24390618- GDEBA-SEOCEBA (orden 4) el total del importe a conformar (sin actualización alguna) asciende a "...la suma de pesos treinta y seis millones ciento cincuenta y tres mil, cuarenta y nueve c/ 36cvos (\$36.153.049,36) (incluye IVA) ...";

Que expresa además, que "...Tal como se explicita en los considerandos de la Resolución 614/06 este Organismo, si bien tiene la obligación de llevar adelante la tarea que la normativa vigente le impone, se encuentra imposibilitado, en la práctica, de realizar auditorías contables para verificar la existencia y cuantía de lo adeudado cada vez que se le solicite la conformación de una deuda...OCEBA sólo puede "conformar" la deuda certificando que la información que remiten las Distribuidoras observa los requisitos formales necesarios para ello, dejando en cabeza de cada una de ellas la responsabilidad sobre la verdad material de lo aducido...";

Que señala, asimismo, que: "...se aclara que el artículo 11 de la Resolución 614/06 no fue reglamentado por lo que la creación del "Registro de Representantes de Deuda Conformada" no se constituyó, tomando como válido la documentación presentada por la distribuidora en relación a la designación de la persona sindicada por la Cooperativa de Quenumá para la realización del presente trámite...";

Que en cuanto a lo planteado por el usuario en su respuesta, haciendo referencia a las dificultades de servicio que entiende padecer y su intención de compensación de presuntos daños sufridos con motivo de las deficiencias de servicio que denuncia, expresa que "...entendiendo que este procedimiento especial, no

comprende los planteos formulados por el usuario, y que los mismos deberán ser sustanciados a través de las actuaciones correspondientes...”;

Que a efectos del tratamiento de dichas cuestiones, conforme lo señala la Gerencia de Procesos Regulatorios en su intervención de orden 47, mediante nota NO-2025-43472715-GDEBA-GCCOCEBA la Gerencia de Control de Concesiones solicitó formalmente a la Distribuidora se sirva aportar la documentación e información relevante vinculada a los eventuales reclamos presentados por el usuario, cuya respuesta fuera incorporada al expediente EX-2025-45709315-GDEBA-SEOCEBA para su evaluación

Que, finalmente, la Gerencia de Control de Concesiones “...considerando verificado la documental que acompaña la Cooperativa y el cabal cumplimiento de los requisitos mínimos indispensables a fin de obtener la constancia de deuda conformada que permita el procedimiento ejecutivo que determina el artículo 77 de la Ley 11.769 (tal como lo establecen los art. 3, 4, 8, 9 y concordantes de la Resolución 614/06), compartiendo el criterio plasmado en los informes preopinantes...” remitió los actuados, para aprobación o rechazo del Directorio del Organismo sobre la conformación de deuda solicitada, a efectos de que una vez autorizado se confeccione el acto administrativo correspondiente;

Que el Directorio tomó conocimiento del informe elevado por la Gerencia de Control de Concesiones y, en función de ello, decidió aprobar la conformación de deuda solicitada, de acuerdo a la verificación realizada por la precitada Gerencia, disponiendo que se remitan las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que proyecte el acto administrativo pertinente (orden 42);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que la ley N° 11.769 establece, en el Artículo 77, que “...La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de los usuarios, de los grandes consumidores, o de los concesionarios de servicios públicos de distribución de electricidad, habilitará al acreedor a proceder a la interrupción y/o desconexión de dicho suministro o servicio. Esa interrupción y/o desconexión no eximirá al concesionario de la obligatoriedad, que respecto de la prestación del suministro estipule el contrato de concesión, y especialmente en lo que hace al mantenimiento de los servicios esenciales. - Para la percepción de los importes correspondientes, se aplicará el procedimiento ejecutivo, siendo título hábil la constancia de deuda conformada por el Organismo de Control, que determine la reglamentación...”;

Que en concordancia con ello, se dictó la Resolución OCEBA N° 614/06 (derogatoria de las Resoluciones OCEBA N° 117/99 y 252/99), que establece el procedimiento aplicable a la Conformación de Deudas de las Distribuidoras con Concesión Provincial y Municipal, a través de la cual se determinó “...Aprobar los Formularios para la Conformación de deuda y el Sello de Intervención de Conformación de Deuda que, como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante de la presente...” (Artículo 2°) y “...Ordenar la obligatoriedad del uso de los Formularios individualizados como Anexos I, II y III que integran la presente, para todas las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la publicación de esta Resolución...” (Artículo 3°);

Que asimismo, establece que “...en el Formulario identificado como Anexo I, sólo podrán volcarse los datos correspondientes a las deudas provenientes del consumo habitual respecto de los suministros de energía eléctrica individuales y las derivadas e inescindibles del mismo, a cargo de los usuarios, debiendo acompañarse dicho formulario, en todos los casos e indefectiblemente, con una copia de la Factura en la que consten los conceptos que dieron origen a la deuda a conformar (Artículo 4°);

Que por el Artículo 8° de la citada Resolución se decidió establecer que el formulario indicado

precedentemente, deberá ser firmado por el representante que expresamente designen las autoridades de las Empresas Distribuidoras, debiendo ser acompañados, en todos los casos e indefectiblemente, por la pertinente constancia fehaciente de intimación de pago de las sumas adeudadas;

Que el usuario ACEITERA BARBIERI S.R.L. fue notificado de la situación planteada, habiendo tenido oportunidad de ser oído y ejercer su derecho de defensa y, si bien se presentó ante este Organismo de Control rechazando la pretensión de cobro por parte de la Cooperativa, por entender que resulta improcedente e injustificada en virtud de reclamos administrativos y extrajudiciales que mantendría contra dicha Distribuidora por la prestación del servicio, no adjuntó constancia alguna de pago de las facturas pertinentes (orden 36);

Que en tal sentido, se comparte lo señalado por la Gerencia de Control de Concesiones, en el informe elevado al Directorio (orden 39), estimándose que las cuestiones planteadas por el usuario relativas a reclamos vinculados con la calidad del servicio y/o daños que pueda mantener con la Concesionaria, las que requieren mayor debate y prueba, deben ser sustanciados a través de las actuaciones administrativas correspondientes, bajo el procedimiento establecido por la normativa vigente aplicable para tales casos;

Que en el presente caso, la Concesionaria, conforme surge de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, acreditó los recaudos establecidos en la Resolución OCEBA N° 614/06 a efectos de obtener la constancia de deuda conformada que permita el procedimiento ejecutivo que determina el Artículo 77 de la Ley 11.769 (conforme los artículos 3, 4, 8 y concordantes de la referida Resolución);

Que consecuentemente, corresponde aprobar la Conformación de Deuda solicitada, cuya documentación (IF-2026-02866775-GDEBA-GPROCEBA orden 57), como Anexo forma parte de la presente, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 77 de la Ley 11.769 y Resolución OCEBA N° 614/06);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar la Conformación de Deuda solicitada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LIMITADA, respecto de la deuda que registra el suministro identificado como Usuario 7730, cuyo titular es ACEITERA BARBIERI S.R.L, que comprende los periodos de facturación Mayo-2024 a Diciembre-2024, cuyo monto sin actualización alguna, asciende a la suma de pesos treinta y seis millones ciento cincuenta y tres mil, cuarenta y nueve c/ 36cvos (\$36.153.049,36) (incluye IVA), conforme la documentación que como Anexo IF-2026-02866775-GDEBA-GPROCEBA, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LIMITADA y al usuario ACEITERA BARBIERI S.R.L. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

